

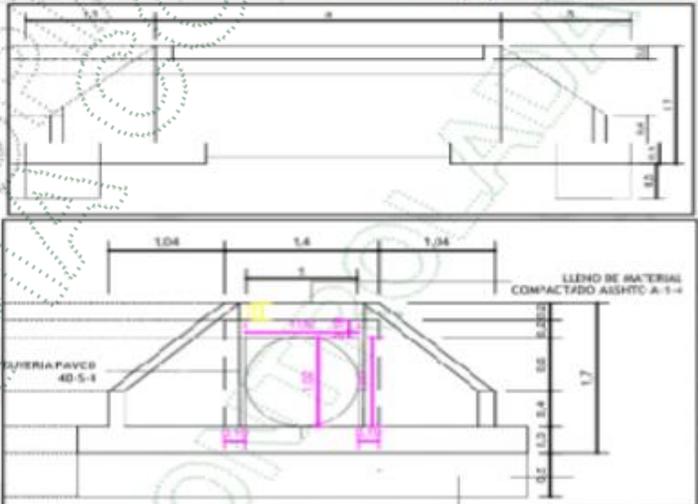
RESOLUCIÓN N.º

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

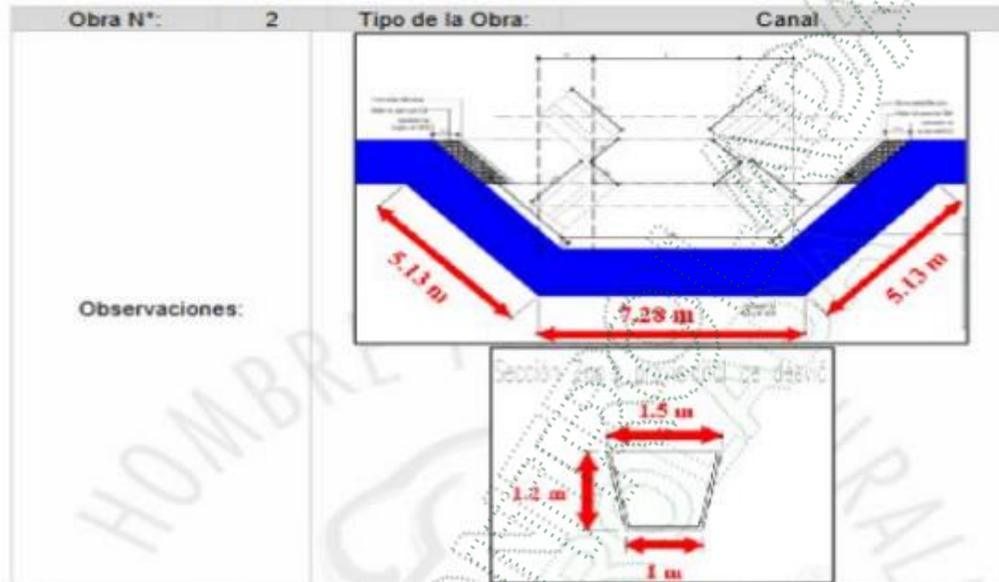
EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° RE-05350 del 18 de diciembre de 2024, se autorizó **OCUPACIÓN DE CAUCE** al señor **JAIRO DE JESÚS ARISTIZÁBAL OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.528.634, sobre la quebrada Sin Nombre, para la construcción de un box culvert tipo tubería y una obra provisional tipo canal, en beneficio del predio identificado con F.M.I 018-152978, ubicado en la vereda Cascajo Abajo, del municipio de Marinilla, Antioquia, para las siguientes estructuras:

Obra N°:	1			Tipo de la Obra:		Tubería	
Nombre de la Fuente:	Q. sin nombre			Duración de la Obra:		Permanente	
Coordenadas			Longitud(m):		4 (más aletas)		
LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z	Diámetro(m):		1.02		
-75° 20' 27.93"	6° 8' 39.41"	2134.20	Pendiente Longitudinal (m/m):		0.05		
Obra N°:	1			Tipo de la Obra:		Tubería	
			Capacidad(m³/seg):		1.94		
-75° 20' 28.03"	6° 8' 39.49"	2134.03	Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)		2135		
			Cota Batea (m)		2134.20		
			Profundidad de socavación (m)		0.75		
							

Obra N°:	2						Tipo de la Obra:	Canal		
Nombre de la Fuente:	Q. sin nombre						Duración de la Obra:	Provisional		
Coordenadas							Altura(m):	1.2		
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N)			Z	Longitud(m):	17.54		
Inicio	-75°	20'	27.83"	6°	8'	39.30"	2134.2	talud(H:V):	0.2:1	
								ancho menor (m):	1	
								ancho mayor(m):	1.5	
Final	-75°	20'	28.18"	6°	8'	39.62"	2134.2	Pendiente Longitudinal (%)	0.05	
								Capacidad(m ³ /seg):	> 0.88	
								Cota del fondo del canal (m)	2134.2	



Que mediante Auto N° AU-02857-2025 del 16 de julio de 2025, se dio inicio al trámite ambiental de **MODIFICACIÓN DE PERMISO de OCUPACIÓN DE CAUCE**, otorgada al señor **JAIRO DE JESÚS ARISTIZÁBAL OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.528.634,, para la construcción de un box culvert tipo tubería y una obra provisional tipo canal, en beneficio del predio identificado con F.M.I 018-152978, ubicado en la vereda Cascajo Abajo, del municipio de Marinilla, Antioquia.

Que funcionarios de la Corporación evaluaron la información, realizada visita técnica el día 28 de julio de 2025, generándose el Informe Técnico N° **IT-05252-2025** del 04 agosto de 2025, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones las cuales son parte integral del presente acto:

“(…)

3. OBSERVACIONES

3.1 *Localización del sitio: Vereda Cascajo Abajo, Municipio de Marinilla, en las coordenadas 6°08'39.41"N - 75°20'27.93" W*



3.2 Información allegada por el interesado:

Se presenta un tomo con 20 folios denominado: “Informe para solicitud de modificación de obra de ocupación de cauce (Marinilla, Antioquia)”, el cual contiene: ASPECTOS GENERALES, METODOLOGÍA, ESTUDIO HIDROLÓGICO, ESTUDIO HIDRÁULICO, BIBLIOGRAFÍA Y ANEXOS.

Es importante señalar que en el estudio presentado en la modificación de la ocupación de cauce se retoma la información del estudio hidrológico entregado en la solicitud inicial del trámite y solo se realiza la actualización de la información que tiene que ver con el estudio hidráulico en el sentido de ajustar las dimensiones con respecto a la obra construida.

La información hidrológica a detalle se debe consultar en el documento de 103 folios denominado “PROYECTO PARA OCUPACIÓN DE CAUCE QUEBRADA MENOR AFLUENTE DE LA QUEBRADA CASCAJITO LOCALIZADA EN EL MUNICIPIO DE MARINILLA VEREDA EL CASCAJO”, el cual contiene: introducción, objetivos, estudio hidrológico e hidráulico, resultados, análisis de socavación bibliografía y anexos.

3.3 Parámetros Geomorfológicos

Parámetro Geomorfológicos	Cuenca 1
Nombre de la fuente:	Q. sin nombre
Área de drenaje (A) [km ²]	0.33
Longitud de la Cuenca (Lc) [km]	1.49
Longitud del cauce principal (L) [km]	1.42
Cota máxima en la cuenca [msnm]	2150
Cota máxima en el canal [msnm]	2147
Cota en la salida [msnm]	2134.92
Pendiente media la cuenca (Sm) [%]	1.4
Pendiente media del cauce principal (Pm) [%]	2.9
Estación Hidrográfica Referenciada	La Macarena
Tiempo de Concentración (Tc) [min]	37.68
Caudal Método 1 (Método WILLIAMS Y HANN) [m ³ /s]	1.84
Caudal Método 2 (Método RACIONAL) [m ³ /s]	2.23
Caudal Método 3 (Método SCS) [m ³ /s]	1.74
Caudal de Diseño Tr 100 años [m ³ /s]	1.94

La solicitud consiste en la modificación del permiso de ocupación de cauce inicialmente otorgado a través de la Resolución N° RE-05350 del 18 de diciembre de 2024, en el sentido de ajustar la

obra N° 1, cruce vial tipo tubería, a las dimensiones en las que se encuentra construida en sitio, tubería tipo PVC de 42" de diámetro y 6.6 m de longitud, en la Quebrada sin nombre, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 018-152978, en la vereda Cascajo Abajo del municipio de Marinilla.

A continuación, se presentan las características de la obra construida:

Obra N°:		1		Tipo de la Obra:		Tubería 42"	
Nombre de la Fuente:				Q. sin nombre		Duración de la Obra:	
						Permanente	
Coordenadas						Longitud(m):	
						6.60	
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		Diámetro(m):	
						1.05	
-75°	20'	27.93'	6°	8'	39.41'	Pendiente Longitudinal (m/m):	
					2134.20	0.05	
						Capacidad(m³/seg):	
						>1.94	
-75°	20'	28.10'	6°	8'	39.54'	Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	
					2133.87	2134.99	
						Cota Batea (m)	
						2134.20	
						Profundidad de socavación (m)	
						0.57	
<p>La obra de cruce implementada se localiza entre las secciones 160 y 165 del modelo hidráulico digital del software Hec-Ras. Se propone una llave antisocavación de 0.50 m de profundidad.</p>							

3.4 OTRAS OBSERVACIONES:

3.4.1 Hidrología

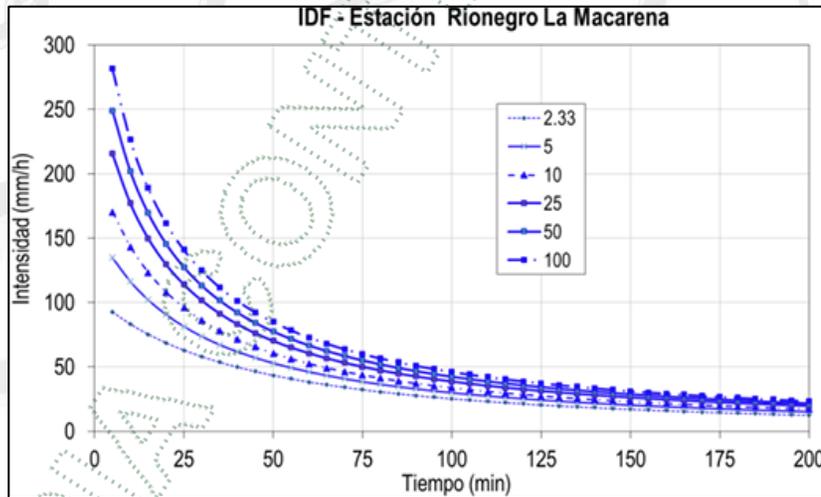
Se presentan los resultados para el tiempo de concentración de la cuenca, calculados por los métodos de Williams y Hann, Kirpich, Lindsay, Kirpich-California y Temez utilizando los parámetros morfométricos.

MÉTODO DE CÁLCULO	Tiempo de Concentración	
	HORAS	MINUTOS
Hann Williams	0.72712094	43.6272567
Lindsey	0.33171108	19.9026649
Kirpich	0.44932012	26.9592069
Témez	0.86696768	52.0180606
Kirpich California	0.76472361	45.8834166
Promedio	0.62796869	37.6781211

Se aportan las curvas IDF con base en los datos pluviométricos de la estación Rionegro La Macarena (2308027), la cual tiene influencia sobre las cuencas del 100%.



Resultados de la intensidad de la lluvia con base en las curvas IDF de la estación pluviométrica La Macarena.



$$I_{(mm/hora)} = C \cdot (D+H)^m$$

C	h	m	Duración	I=C*(D+H)	Intensidad (mm/hora)
37203	60	-1,4366	50,3184331	110,318433	43,2623119
11732	34	-1,2191	50,3184331	84,3184331	52,6598844
8937,9	26	-1,1534	50,3184331	76,3184331	60,2296985
8191,8	21	-1,1166	50,3184331	71,3184331	69,83839
8366,3	19	-1,1058	50,3184331	69,3184331	77,0766624
9065,6	18	-1,1069	50,3184331	68,3184331	84,4785702

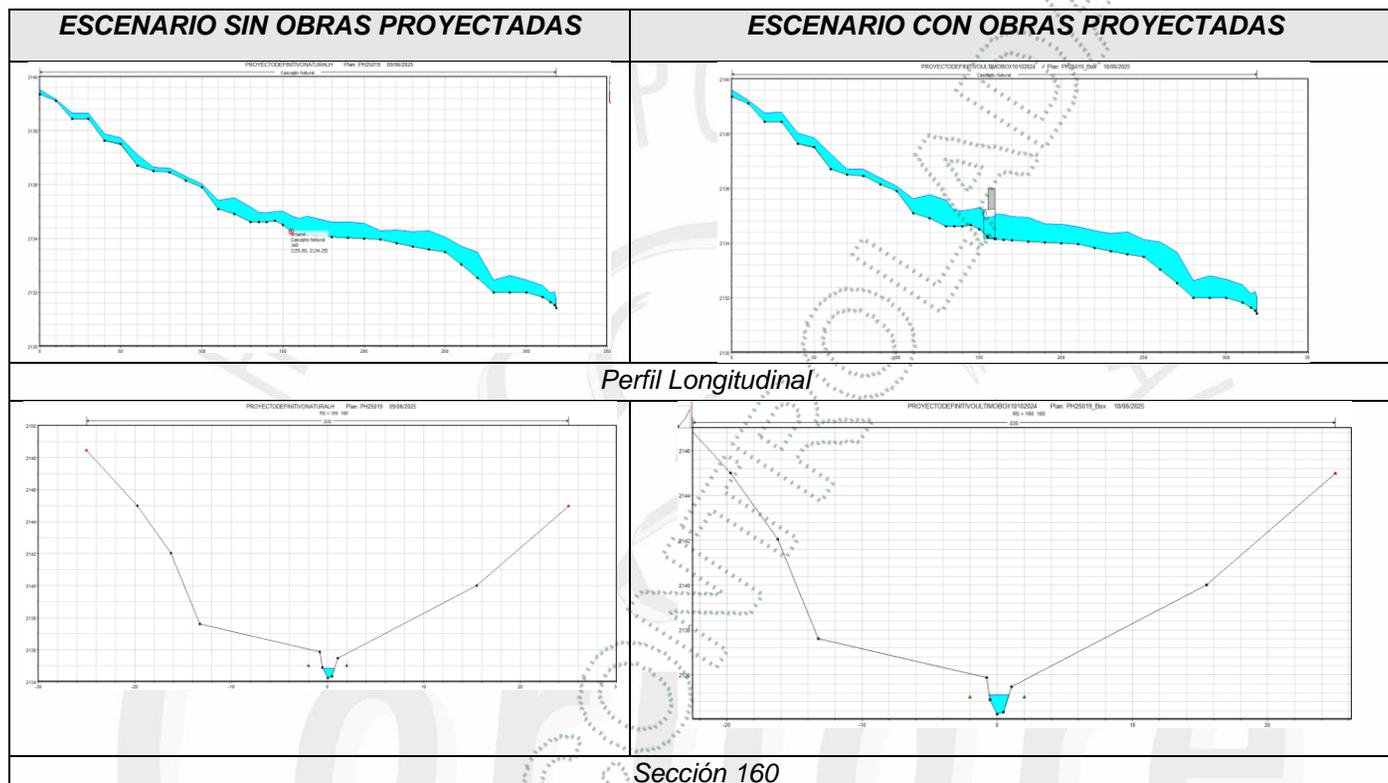
Se presenta los resultados de los caudales obtenidos por diferentes metodologías y se toma como resultado apropiado para la modelación hidráulica, el promedio de las tres metodologías.

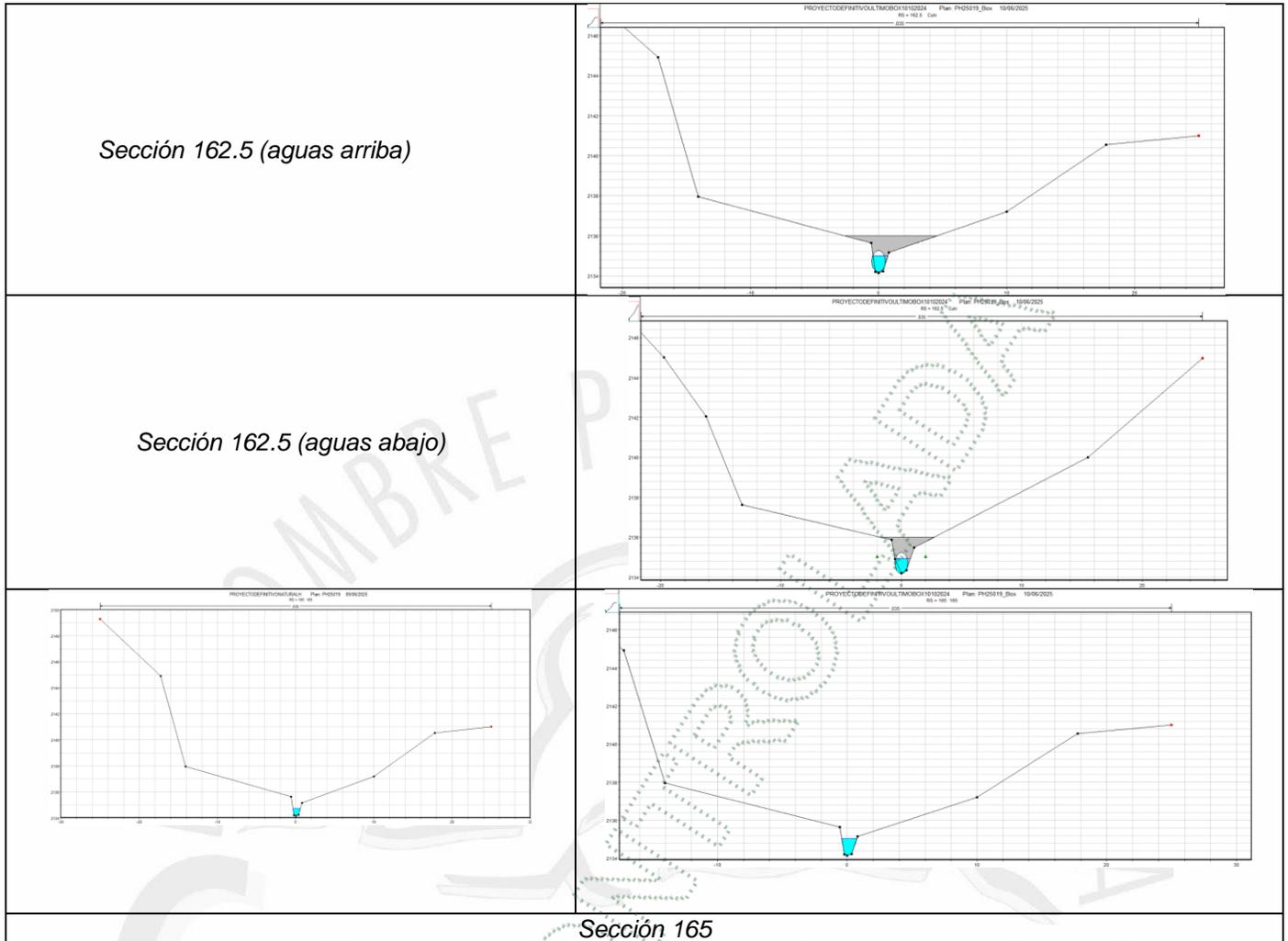
Tabla 2. Resumen de las estructuras hidráulicas proyectadas.

Tr años	2.33	5	10	25	50	100
Williams y Hann	1.0028	1.1890	1.3442	1.5432	1.6932	1.8457
Racional	0.6828	0.9281	1.1383	1.5097	1.8236	2.2307
SCS	0.9669	1.0204	1.1980	1.4183	1.5787	1.7362
Promedio	0.88	1.05	1.23	1.49	1.70	1.94

Fuente: Autor(es), 2025.

3.4.2 Hidráulica.

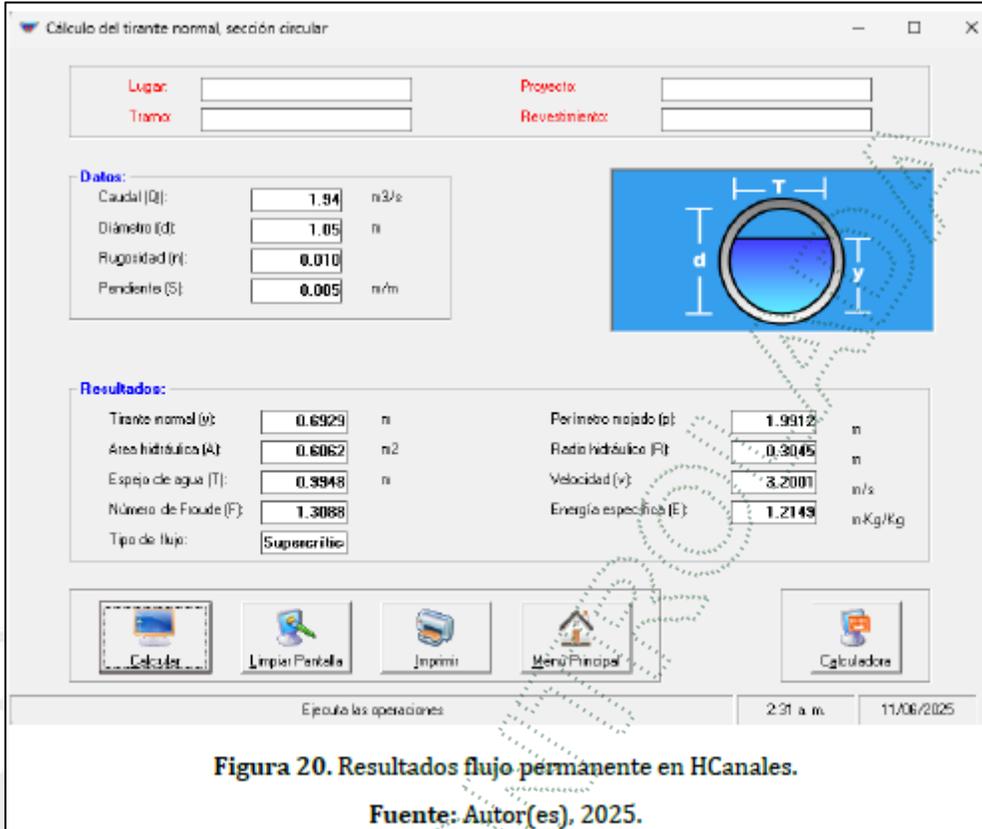




River Sta	Profile	Q Total (m3/s)	SIN OBRA		CON OBRA		COMPARATIVO	
			W.S. Elev (m)	Vel Chnl (m/s)	W.S. Elev (m)	Vel Chnl (m/s)	W.S. Elev (m)	Vel Chnl (m/s)
327.5	TR_100	1.94	2132.04	1.96	2132.04	1.96	0	0.00%
325	TR_100	1.94	2132.24	1.92	2132.24	1.92	0	0.00%
320	TR_100	1.94	2132.15	2.04	2132.15	2.04	0	0.00%
310	TR_100	1.94	2132.48	1.96	2132.48	1.96	0	0.00%
300	TR_100	1.94	2132.69	2.2	2132.69	2.2	0	0.00%
290	TR_100	1.94	2132.8	1.69	2132.8	1.69	0	0.00%
280	TR_100	1.94	2132.64	1.81	2132.64	1.81	0	0.00%
270	TR_100	1.94	2133.66	1.61	2133.66	1.61	0	0.00%
260	TR_100	1.94	2134.05	1.32	2134.05	1.32	0	0.00%
250	TR_100	1.94	2134.13	1.26	2134.13	1.26	0	0.00%
240	TR_100	1.94	2134.41	1.34	2134.41	1.34	0	0.00%
230	TR_100	1.94	2134.34	1.33	2134.34	1.33	0	0.00%
220	TR_100	1.94	2134.46	1.43	2134.46	1.43	0	0.00%
210	TR_100	1.94	2134.6	1.27	2134.6	1.27	0	0.00%
200	TR_100	1.94	2134.69	1.32	2134.69	1.32	0	0.00%
190	TR_100	1.94	2134.71	1.37	2134.71	1.37	0	0.00%
180	TR_100	1.94	2134.94	1.5	2134.94	1.5	0	0.00%
175	TR_100	1.94	2134.98	2.04	2134.98	2.04	0	0.00%
170	TR_100	1.94	2135.05	1.99	2135.05	1.99	0	0.00%
165	TR_100	1.94	2135.06	2.53	2135.06	2.53	0	0.00%
162.5		Culvert					0	0.00%
160	TR_100	1.94	2135.11	2.37	2135.11	2.37	0	0.00%
155	TR_100	1.94	2135.3	2.33	2135.3	2.33	0	0.00%
150	TR_100	1.94	2135.24	2.27	2135.24	2.27	0	0.00%
145	TR_100	1.94	2135.19	2.28	2135.19	2.28	0	0.00%
140	TR_100	1.94	2135.2	2.28	2135.2	2.28	0	0.00%
130	TR_100	1.94	2135.57	1.77	2135.57	1.77	0	0.00%
120	TR_100	1.94	2135.78	1.28	2135.78	1.28	0	0.00%
110	TR_100	1.94	2135.63	2.15	2135.63	2.15	0	0.00%
100	TR_100	1.94	2136.08	1.11	2136.08	1.11	0	0.00%
90	TR_100	1.94	2136.38	1.31	2136.38	1.31	0	0.00%
80	TR_100	1.94	2136.71	1.39	2136.71	1.39	0	0.00%
70	TR_100	1.94	2136.7	1.28	2136.7	1.28	0	0.00%
60	TR_100	1.94	2137.25	1.55	2137.25	1.55	0	0.00%
50	TR_100	1.94	2137.85	1.46	2137.85	1.46	0	0.00%
40	TR_100	1.94	2138.02	1.66	2138.02	1.66	0	0.00%
30	TR_100	1.94	2138.78	1.57	2138.78	1.57	0	0.00%
20	TR_100	1.94	2138.76	1.42	2138.76	1.42	0	0.00%
10	TR_100	1.94	2139.22	1.07	2139.22	1.07	0	0.00%
0	TR_100	1.94	2139.59	1.26	2139.59	1.26	0	0.00%

Al verificar el comportamiento de los parámetros velocidad y lámina de agua de la fuente de estudio, se evidencia que no existe variaciones, cumpliendo con el criterio de límites establecidos en la Guía de Rondas Hídricas del MADRS al no presentar incrementos mayores al 10% en las velocidades y de 30 cm en la lámina de agua, bajo los escenarios existente y a futuro con la obra implementada.

Además, se realiza la verificación de la capacidad hidráulica de la tubería propuesta con el uso del programa HCanales, teniendo como parámetros de entrada el caudal de diseño para el $Tr=100$ años, el diámetro de la tubería de 42" (1.05m), rugosidad del material de la tubería (PVC) y la pendiente propuesta en diseño (0.5%), cuyos resultados arrojan que la tubería presenta suficiencia hidráulica para permitir el libre tránsito del caudal de diseño de los 100 años.



3.4.3 Socavación.

Se presenta al igual que en el estudio hidrológico la estimación de la profundidad de socavación, la cual se evaluó y acogió dentro de la solicitud del trámite, la cual se encuentra en el capítulo 31 del estudio "ANÁLISIS DE LA SOCAVACIÓN" del informe "PROYECTO PARA OCUPACIÓN DE CAUCE QUEBRADA MENOR AFLUENTE DE LA QUEBRADA CASCAJITO LOCALIZADA EN EL MUNICIPIO DE MARINILLA VEREDA EL CASCAJO"

Con respecto al resultado obtenido de socavación en la Q. sin nombre, se estima una profundidad de 0.35 m, se asume de 0.52 m para un $Tr=25$ años y se propone en el diseño técnico, implementar llave anti-socavación de 0.50 metros de profundidad, tanto en el encole como en el descole.

A.- Cálculo de la socavación general en el cauce:

Hs = profundidad de socavación (m)	
Qd = caudal de diseño	1.49 m3/seg Para periodo de retorno de 25 años
Be = ancho efectivo de la superficie de agua	1.05 m
Ho = tirante antes de la erosión	0.65 m
Vm = velocidad media en la sección	2.19 m/seg
m = coeficiente de contracción. Ver tabla N° 1	1.00
gd = peso específico del suelo del cauce	1.92 Tn/m3
dm = diámetro medio	0.08 mm
x = exponente variable. Ver tabla N° 2	0.280
Tr = Periodo de retorno del gasto de diseño	25 años
b = coeficiente que depende de la frecuencia del caudal de diseño. Ver tabla N°	0.94
A = área de la sección hidráulica	0.75 m2
Hm = profundidad media de la sección	0.714 m
a =	2.486

Entonces,

$$Hs = 1.00 \text{ m}$$

ds = profundidad de socavación respecto al fondo del cauce

$$ds = 0.35 \text{ m}$$

Asumimos

$$ds = 0.52 \text{ m}$$

No obstante, se realiza la validación para un $Tr=100$ años que es el que se establece como caudal de diseño para las obras que requieren permiso de ocupación de cauce en la jurisdicción de Cornare, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo Corporativo 251/2011, ante lo que se obtiene un resultado de 0.57 m de profundidad, la cual es muy similar a la de la obra antisocavación propuesta de 0.50 m.

Se aclara igualmente que, de presentarse algún proceso de socavación en el sitio de la obra construida deberá tomar las medidas correctivas del caso para garantizar la estabilidad de la infraestructura de la obra hidráulica, y de ser necesaria la intervención de la fuente con otra obra adicional se debe contar con el respectivo permiso ante la Corporación.

A.- Cálculo de la socavación general en el cauce:

Hs = profundidad de socavación (m)	
Qd = caudal de diseño	1.94 m3/seg Para periodo de retorno de 100 años
Be = ancho efectivo de la superficie de agua	1.05 m
Ho = tirante antes de la erosión	0.65 m
Vm = velocidad media en la sección	2.19 m/seg
m = coeficiente de contracción. Ver tabla N° 1	1.00
gd = peso específico del suelo del cauce	1.92 Tn/m3
dm = diámetro medio	0.08 mm
x = exponente variable. Ver tabla N° 2	0.280
Tr = Periodo de retorno del gasto de diseño	100 años
b = coeficiente que depende de la frecuencia del caudal de diseño. Ver tabla N°	0.94
A = área de la sección hidráulica	0.75 m2
Hm = profundidad media de la sección	0.714 m
a =	3.237

Entonces,

$$Hs = 1.22 \text{ m}$$

ds = profundidad de socavación respecto al fondo del cauce

$$ds = 0.57 \text{ m}$$

Asumimos

$$ds = 0.57 \text{ m}$$

3.4.4 Visita al sitio.

En visita técnica realizada el 28 de julio de 2025 se observa que la obra de cruce vial se encuentra implementada y que presenta las dimensiones que se relacionan dentro de la documentación técnica aportada en la solicitud de modificación de la ocupación de cauce, también se evidencia que la obra provisional fue retirada.



3.4.5 Determinantes Ambientales.



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
■ Areas Agrosilvopastoriles - POMCA	0.0	100.0

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA:

El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare. - .

Considerando lo anterior, se evidencia que según la zonificación POMCA, no existe restricciones para la construcción de la obra hidráulica tipo tubería.

3.5 Otras observaciones respecto a Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y Complementarias

- 3.5.1.** Se presenta dentro de la solicitud del trámite el informe denominado "PLAN DE ACCION AMBIENTAL PARA CONSTRUCCION DE BOX CULVERT", el cual contiene: objetivos, marco legal, localización, descripción del proyecto, aspectos ambientales, identificación de riesgos, recursos renovables utilizados, identificación y evaluación de aspectos ambientales, análisis de impactos encontrados, medidas de mitigación, prevención, corrección y compensación, programa de manejo, manejo de contingencias, conclusiones y recomendaciones, bibliografía y anexos.

Información que había sido evaluada y acogida dentro de la Resolución N° RE-05350 del 18 de diciembre de 2024, por medio de la cual se autorizó la OCUPACIÓN DE CAUCE.

4 CONCLUSIONES

- 4.1 El caudal máximo para el período de retorno (T_r) de los 100 Años es:

Parámetro	Cuenca 1
Nombre de la Fuente:	Q. sin nombre
Caudal Promedio T_r 100 años [m^3/s]	1.94
Capacidad estructura hidráulica [m^3/s]:	> 1.94

- 4.2 La solicitud consiste en la modificación del permiso de ocupación de cauce inicialmente otorgado a través de la Resolución N° RE-05350 del 18 de diciembre de 2024, en el sentido de ajustar la obra N° 1, cruce vial tipo tubería, a las dimensiones en las que se encuentra construida en sitio, tubería tipo PVC de 42" de diámetro y 6.6 m de longitud, en la Quebrada sin nombre, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 018-152978, en la vereda Cascajo Abajo del municipio de Marinilla.

- 4.3 La obra hidráulica a implementar, cumple para transportar el caudal del período de retorno (T_r) de los 100 años, de acuerdo con el estudio presentado.

- 4.4 Acoger la información presentada mediante el oficio CE-12517 del 14 de julio de 2025.

- 4.5 Con la información presentada es factible aprobar las siguientes obras:

Número de la obra (Consecutivo)	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
1	Tubería 42"- Inicio	-75°	20'	27.93"	6°	8'	39.41"	2134.20
	Tubería 42"- Fin	-75°	20'	28.10"	6°	8'	39.54"	2133.87

- 4.6 Otras conclusiones:

- 4.7.1. Al verificar el comportamiento de los parámetros velocidad y lámina de agua de la fuente de estudio, se evidencia que no existe variaciones, cumpliendo con el criterio de límites establecidos en la Guía de Rondas Hídricas del MADS al no presentar incrementos mayores

al 10% en las velocidades y de 30 cm en la lámina de agua, bajo los escenarios existente y a futuro con la obra implementada.

- 4.7.2. Se valida en campo las dimensiones de la obra de cruce vial construida con tubería de 42" (1.05 m) y una longitud de 6.60 m La longitud, con cabezote y aletas en el encole y descole.
- 4.7.3. La tubería propuesta presenta una capacidad hidráulica suficiente para el paso del caudal de los 100 años, representado el 66% de la capacidad total del tubo en el tramo de estudio.
- 4.7.4. Con respecto al resultado obtenido de socavación en la Q. sin nombre, se estima una profundidad de 0.35 m, se asume de 0.52 m para un $Tr=25$ años y se propone en el diseño técnico, implementar llave anti-socavación de 0.50 metros de profundidad, tanto en el encole como en el descole.

No obstante, se realiza la validación para un $Tr=100$ años que es el que se establece como caudal de diseño para las obras que requieren permiso de ocupación de cauce en la jurisdicción de Cornare, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo Corporativo 251/2011, ante lo que se obtiene un resultado de 0.57 m de profundidad, la cual es muy similar a la de la obra antisocavación propuesta de 0.50 m.

Se aclara igualmente que, de presentarse algún proceso de socavación en el sitio de la obra construida deberá tomar las medidas correctivas del caso, para garantizar la estabilidad de la infraestructura de la obra hidráulica, y de ser necesaria la intervención de la fuente con otra obra adicional se debe contar con el respectivo permiso ante la Corporación.

- 4.7.5 La obra provisional tipo canal, la cual se utilizaría para el encauzamiento temporal de la fuente, fue retirada y no se observa en campo."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que CORNARE de acuerdo con el artículo 31 numerales 2, 9, 12, de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 33 ibidem, tiene el carácter de máxima autoridad ambiental en la zona objeto de la solicitud, por lo tanto, es el ente llamado a ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, el aire, y los demás recursos naturales renovables y preservación del medio ambiente, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente. Función que encuentra sustento igualmente al principio de precaución consagrado en el artículo 1° numeral 6 de la Ley 99 de 1993.

Que es función de CORNARE, en su jurisdicción, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, de conformidad con el Numeral 9, artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el Decreto- Ley 2811 de 1974, "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", en sus artículos 102 y 132 consagra lo siguiente:

"Artículo 102. Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

(...)"

Artículo 132. Sin permisos no se podrán alterar los cauces, ni el régimen ni la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.

(...)"

Que de acuerdo al artículo 2.2.3.2.12.1. del Decreto 1076 de 2015, "La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará

en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”

Que de conformidad con los artículos 2.2.3.2.19.1. 2.2.3.2.19.5. del Decreto 1076 de 2015, los beneficiarios de un permiso para el aprovechamiento de cauces están obligados a presentar para su estudio los planos de las obras necesarias para dicho aprovechamiento, y requerirán de dos aprobaciones, la de los planos y la de las obras una vez terminada su construcción. Es así como disponen:

“Artículo 2.2.3.2.19.1. Obras hidráulicas. Al tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto ley 2811 de 1974, las disposiciones de esta sección tienen por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación., sin perjuicio de las funciones, corresponden al Ministerio de Obras Públicas.”

“Artículo 2.2.3.2.19.5. Aprobación de planos y de obras, trabajos o instalaciones. Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere la presente sección, requieren dos aprobaciones:

a) La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos e instalaciones;

b) La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación este no podrá ser iniciado.”

Que de acuerdo con el artículo 2.2.3.2.19.6. del Decreto ibidem, los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto.

Que de conformidad con el artículo 83 del decreto 2811 de 1974, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado el cauce natural de las corrientes, por lo tanto, la construcción de obras que lo ocupen requiere autorización (artículo 2.2.3.2.12.1. del Decreto 1076 de 2015)

Que además, se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturales de aguas, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efectos de lluvias o deshielo. (Artículo 2.2.3.2.3.1. del Decreto 1076 de 2015).

Que analizada la normatividad anterior, se tiene que en nuestra legislación la ocupación de cauce es un permiso que ostenta una connotación de excepcional, es decir, sólo es viable su autorización en razón de ciertas condiciones especiales analizadas para cada caso concreto, ello, por ser los cauces bienes de uso público inalienables e imprescriptibles. Es decir, el otorgamiento del permiso en modo alguno implica una transferencia de dicho derecho del Estado al Particular, solo permite que se acceda a la utilización de un bien público cuya función es servir a la comunidad, sin que con ese permiso se pierda esta última connotación.

Con fundamento en el Informe Técnico N° IT-05252-2025 del 04 agosto de 2025 y en la normativa aplicable Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, se concluye que es viable modificar la Resolución N° RE-05350 del 18 de diciembre de 2024, en el sentido de ajustar la obra N° 1, cruce vial tipo tubería, conforme se establecerá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Esta autorización se otorga considerando que las obras referidas se ajustarán totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de Cornare N°. 054400543677.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El permiso se otorga de forma permanente.

PARAGRAFO TERCERO: La parte interesada deberá informar a Cornare una vez se inicien los trabajos correspondientes a la presente autorización con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR al interesado que las obras a implementar fueron presentadas bajo el diseño hidráulico, estas deben contar con el respectivo estudio geotécnico y estructural a fin de garantizar que sean factibles bajo el punto de vista civil y constructivo.

ARTICULO TERCERO: INFORMAR al usuario que de presentarse algún proceso de socavación en el sitio de la obra construida deberá tomar las medidas correctivas del caso, para garantizar la estabilidad de la infraestructura de la obra hidráulica, y de ser necesaria la intervención de la fuente con otra obra adicional se debe contar con el respectivo permiso ante la Corporación.

ARTICULO CUARTO: ACOGER las medidas de prevención y mitigación ambiental para las obras principales de ocupación de cauce planteadas y complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, ya que se ajusta a los lineamientos Corporativos establecidos para su ejecución.

ARTICULO QUINTO: ADVERTIR al usuario que:

- Para el desarrollo de las obras autorizadas en el presente acto administrativo se deberá tener en cuenta las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y Complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, que son objeto de control y seguimiento.
- Debe considerar lo establecido en el Acuerdo 265/2011 en su ARTICULO CUARTO. Lineamientos y actividades necesarias para el manejo adecuado de los suelos en los procesos de movimientos de tierra.
- El permiso no podrá cederse, ni traspasarse, sin autorización de esta Autoridad Ambiental.
- No se podrá ejecutar ninguna obra que no esté autorizada por esta autoridad ambiental.
- No se podrá ejecutar ninguna obra diferente a las autorizadas en los actos administrativos que otorguen permisos ambientales.

ARTICULO SEXTO: INFORMAR a los interesados que deberán garantizar a La Corporación que todas las obras principales y complementarias del proyecto que se encuentren ubicadas en el cauce natural o permanente o en su ronda hídrica deben estar incluidas en el trámite de ocupación de cauce y su autorización por parte de La Corporación.

ARTICULO SEPTIMO: La autorización que se otorga mediante el presente acto administrativo, ampara únicamente las obra descritas en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: Cualquier modificación en las condiciones de la autorización de ocupación de cauce, deberá ser informada inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación.

ARTICULO NOVENO: No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

ARTÍCULO DECIMO: Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: INFORMAR al interesado que mediante Resolución 112-7296-2017, la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: ADVERTIR al interesado que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: INFORMAR al interesado que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO: Los POMCAS, la resolución y fecha se pueden encontrar en la página web: <https://www.cornare.gov.co/planes-de-ordenacion-y-manejo-de-cuencas-hidrograficas-pomcas/>

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: INFORMAR que lo dispuesto en este permiso ambiental, no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectados por la ejecución de las obras.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **JAIRO DE JESÚS ARISTIZÁBAL OROZCO**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogado / V Peña P / Fecha 06/08/2025 / Grupo Recurso Hídrico

Expediente: 054400543677

Técnico: S Aranzazu

Proceso: tramite ambiental / Asunto: permiso ocupación de cauce



Asunto: RESOLUCION 054400543677

Motivo: RESOLUCION 054400543677

Fecha firma: 11/08/2025

Correo electrónico: alopezg@cornare.gov.co

Nombre de usuario: ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS

ID transacción: 0709d8dd-65f3-45eb-87cb-82aea25f784a



COPIA CONTROLADA